



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	: María Sorany Giraldo Pineda
Demandado	: José Albeiro Morales Zapata
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2020—00015-00
Auto N°	: 028.

Se encuentra a Despacho el presente proceso civil para los fines pertinentes.

Que esta judicial convocó —*mediante auto N° 008 del 15 de enero de 2021*— a las partes, sus apoderados y testigos para la realización de la audiencia inicial y de instrucción de que tratan los arts. 372 y 373 del cgp, para el día **miércoles 3 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Que allí se enfatizó que la audiencia en lo posible se hará de forma presencial, siempre y cuando las condiciones de bioseguridad así lo permitan, de lo contrario se desarrollará de manera virtual, a través de cualquiera de las plataformas tecnológicas ya establecidas.

Que el **apoderado judicial** de la parte ejecutante solicita al despacho que se realice la mentada audiencia *virtualmente*, sustentando su pedimento en que padece una enfermedad de base, lo que lo haría vulnerable, pues pondría en riesgo su salud al tener que desplazarse desde Ibagué a Herveo a la diligencia. Ello en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19.

Que así las cosas, es del caso **ACCEDER** a lo solicitado, luego la referida audiencia se celebrará de manera virtual, sólo si aún está vigente y autorizada —*para la fecha de su realización*— la modalidad de *teletrabajo* adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, *contrario sensu*, esta jueza deberá atender de manera irrestricta las instrucciones dadas sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».